

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

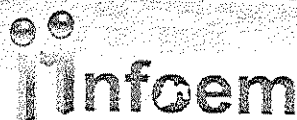
RESULTANDO

I. El siete de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00040/ZACUALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"del Insituto Municipal de Cultura fisica y deporte, solicito estados de situación financiera de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de este año 2017," (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

ZACUALPAN, México a 28 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00040/ZACUALPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

AL RESPECTO DE SU SOLICITUD, ME PERMITO COMENTARLE QUE ACTUALMENTE EXISTE EL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE, SIN EMBARGO NO SE HA CONSTITUIDO COMO INSTITUTO DESENTRALIZADO, POR LO QUE EL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE DEPENDE ACTUALMENTE DE PRESIDENCIA Y A LA FECHA NO SE HAN GENERADO ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES

III. Inconforme con la respuesta aludida, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01982/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“no entregaron la informacion solicitada” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

“no entregaron la informacion solicitada” (sic)

IV. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 04 de Septiembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01982/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

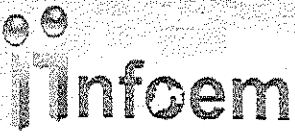
TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABaid YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX**, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna; asimismo se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado, como se muestra en la siguiente imagen:




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00040/ZACUALPA/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:	01982/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IX. En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00040/ZACUALPA/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiocho de agosto de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECORRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintinueve de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX motivo de la solicitud de información y del recurso que se resuelve, se precisa que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

"del Insituto Municipal de Cultura fisica y deporte, solicito estados de situación financiera de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de este año 2017," (sic)

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta señaló que:

"AL RESPECTO DE SU SOLICITUD, ME PERMITO COMENTARLE QUE ACTUALMENTE EXISTE EL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE, SIN EMBARGO NO SE HA CONSTITUIDO COMO INSTITUTO DESENTRALIZADO, POR LO QUE EL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE DEPENDE ACTUALMENTE DE PRESIDENCIA Y A LA FECHA NO SE HAN GENERADO ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA" (sic)

Ante la respuesta señalada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad:

"no entregaron la informacion solicitada" (sic)

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado, así como tampoco **EL RECURRENTE** no realizó alguna manifestación para alegar lo que a su derecho conviniera.

Es así que, tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, éste Órgano Garante considera que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por EL RECURRENTE, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo

autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Asimismo, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que, lo pretendido por **EL RECURRENTE**, es que se le entreguen los estados de situación financiera de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2017, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) del Municipio de Zacualpan; siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente que, actualmente existe el departamento del deporte; sin embargo, no se ha constituido como Instituto

Descentralizado, por lo que el departamento del deporte depende actualmente de la Presidencia Municipal, razón por la cual a la fecha no se han generado los estados de situación financiera solicitados.

Es así que, este Órgano Garante considera que, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que los Sujetos Obligados sólo pueden proporcionar la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no están obligados a proporcionar lo que no obre en los mismos, siendo así que, en el caso particular al señalar **EL SUJETO OBLIGADO** que, actualmente existe el Departamento del Deporte, ya que no se ha constituido como Instituto Descentralizado y que dicho Departamento depende actualmente de la Presidencia, razón por la cual, a la fecha no se han generado estados de situación financiera; por lo que, con dicha respuesta podemos vislumbrar lo siguiente:

En primer término, tenemos que el IMCUFIDE Zacualpan no es sujeto de presentar los estados de situación financiera (obligaciones periódicas), ante el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), como se corrobora con la página oficial de dicho Órgano, que se localiza en la dirección electrónica

http://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/Cumplimiento/HomeCumplimiento.html,

y de la que se desprende lo siguiente: -----

www.infoem.gob.mx/09/contenidos/Cumplimiento/ComoCumplimiento/01m/

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Inicio Organización Marco Jurídico Transparencia Normatividad Dirección Agenda Legislatura

☒ Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables /...

Informes Mensuales Presupuesto Cuenta Pública Fianza Plan de Desarrollo Prdido y Agua

AYUNTAMIENTO:	DIF:	ODAS:	IMCUFIDE:	ORGANISMOS ESTATALES Y AUXILIARES:
• 2017	• 2017	• 2017	• 2017	• 2017
• 2016	• 2016	• 2016	• 2016	• 2016
• 2015	• 2015	• 2015	• 2015	• 2015
• 2014	• 2014	• 2014	• 2014	• 2014
• 2013	• 2013	• 2013	• 2013	

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México												
Inicio Organización Marco Jurídico Transparencia Normatividad Directorio Agenda Legislatura												
Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables / Informe Mensual / IMCUFIDE: 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017												
Muestra 1 Elementos Buscar:												
IMCUFIDE 2017	Ene 31 mar 17	Feb 07 abr 17	Mar 08 may 17	Abr 30 may 17	May 20 jun 17	Jun 04 ago 17	Jul 26 ago 17	Ago 28 sep 17	Sep 27 oct 17	Oct 30 nov 17	Nov 15 ene 18	Dic 02 feb 18
1 ACOLMAN												
2 ACULCO												
3 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS												
4 ALMOLOYA DEL RIO												
5 AMANALCO												
6 AMATEPEC												
7 AMECAMECA												
8 APAXCO												
9 ATIZAPAN												
10 ATLACOMULCO												
11 AXAPUSCO												
12 AYAPANGO												
13 CALMAYA												
14 CHALCO												
15 CHAPULTEPEC												
16 CHIAPULA												
17 CHICOLAPAN												
18 CHICONCUAC												
19 CHIMALHUACÁN	NUVA		ORACION									
20 COACALCO DE BERTOLINI												
21 COATEPEC HARINAS												
22 COCOTITLÁN												
23 CUAUTITLÁN IZCALLI												
24 DONATO GUERRA												
25 EL ORO												
26 HUCHINETOCA												
27 HUIXQUILUCÁN												
28 ISIDRO FASELA												
29 IXTAPALUCA												
30 IXTAPAN DE LA SAL												
31 JALTENCO												
32 JILOTEPEC												
33 JILOZINGO												
34 JOCOTITLÁN												

No existe el Registro en la Tabla

Mostrando 0 de 0 de 0 Elementos

1. 2000年1月1日起，凡在我国境内销售货物的单位和个人，均应按销售额和规定的税率计算应纳税额，并随同货物销售一并收取。

Página 17 de 41

DEPORTE, SIN EMBARGO NO SE HA CONSTITUIDO COMO INSTITUTO
DESENTRALIZADO, POR LO QUE EL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE DEPENDE
ACTUALMENTE DE PRESIDENCIA Y A LA FECHA NO SE HAN GENERADO ESTADOS DE
SITUACIÓN FINANCIERA" (sic); el IMCUFIDE Zacualpan fue creado como Órgano
Descentralizado mediante Decreto No 125, de fecha 31 de julio de 2007, por el que se
aprueba la "Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto
Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan", mismo que en su parte
conducente señala: -----



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 125

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZACUALPAN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Zacualpan, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZACUALPAN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, estará a cargo de una junta directiva y de un director.

Artículo 18.- La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario, quien será el secretario del ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte.
 - B) Un representante del sector deportivo del municipio de Zacualpan, México.
 - C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZACUALPAN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19.- Los miembros de la junta directiva, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- La junta directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 21.- Son atribuciones de la junta directiva:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por la junta directiva a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;

VI. Presentar ante la junta directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZACUALPAN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, se integra con:

I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.

II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacualpan, México, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacualpan, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO.- La primer asignación del 2% del total del presupuesto de egresos a que se refiere el artículo 24 fracción I del presente Decreto, se efectuará una vez que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se apruebe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2008.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ZACUALPAN

Asimismo, es de señalar lo que al respecto especifica el Bando Municipal de Zacualpan 2017, que a la letra dice:

ARTÍCULO 76. Son órganos de la administración pública Municipal de Zacualpan, los siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica de Gabinete;
- II.- BIS Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Direcciones:
 - De Administración;
 - De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - De Desarrollo Económico;
 - De Desarrollo Agropecuario;
 - De Desarrollo Social;
 - De Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - De Gobernación;
 - De Turismo
 - Dirección Jurídica
- VI. Las siguientes Coordinación:
 - a) Coordinación de Comunicación Social;
 - b) Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
 - c) Coordinación Municipal de la Mujer;
 - d) Coordinación de Atención Ciudadana;
 - e) Coordinación de Delegados;
 - f) Coordinación de Educación; y
 - g) Coordinación de Medio Ambiente;
- VII. Las siguientes unidades administrativas :
 - a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
 - b) Unidad de Transparencia
- VIII. Oficialías del Registro Civil;
- IX. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- X. Oficialía Calificadora
- XI. Organismos Descentralizados;
- XII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan; y
- XIII. Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacualpan;
- XIV. Autoridades auxiliares
- XV. Delegados y Subdelegados;
- XVI. Consejos de Participación Ciudadana;
- XVII. Organismos Autónomos
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Es así que, de las imágenes insertas se desprende que contrario a las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO**, el IMCUFIDE Zacualpan se encuentra legalmente constituido, y por tanto, tiene la obligación de presentar los estados de situación financiera, que para una mayor claridad de lo que son dichos estados de situación financiera, resulta conveniente establecer lo siguiente:

Primeramente, es de precisar la definición del *"Estado de Situación Financiera"*, al respecto, El Glosario de Términos Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México lo define como:

"Un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el patrimonio."

De igual forma, el Glosario citado define que:

"Activo: es el conjunto de bienes, valores y derechos reales y personales sobre los que se tiene la propiedad."

Término contable-financiero con el que se denomina al conjunto de recursos económicos con los que cuenta una persona, sociedad, corporación, entidad empresa o cualquier organización económica."

Pasivo: es el conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo de los propietarios o empresarios de un negocio."

Patrimonio: es el conjunto de bienes y derechos de una persona, empresa o país en un momento determinado y que tiene un valor económico. El patrimonio está constituido por bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, derechos intangibles, acciones, obligaciones y deudas, entre otros."

Cuenta de la situación financiera que representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal"

Los conceptos anteriores, se complementan con lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición), publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, el cual en su página 196 expresa que la finalidad del estado de situación financiera: *"...es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros..."*, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Página 192

GACETA
DEL GOBIERNO

24 de febrero de 2015

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más periodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

CUERPO DEL FORMATO

Rubros contables: Muestra el nombre de los rubros de balance, agrupándolos en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

Periodo actual (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

Periodo anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Los elementos citados, conllevan a considerar que el “estado de situación financiera” es el documento contable que, refleja la situación financiera del ente fiscalizable, incluyendo su activo, pasivo y patrimonio, con la finalidad de mostrar la posición financiera de la Entidad y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior a valores revaluados.

Así pues, es de señalar que el “Estado de Situación Financiera” es un documento que se entrega mediante Informe Mensual al Órgano Superior de Fiscalización de ésta Entidad, los primeros veinte días posteriores al termino del mes correspondiente, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que al efecto señalan:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;”

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables."

Razón por la que, al Órgano Superior de Fiscalización de ésta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual**, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;"

De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos en los cuales definen los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales; homologar la información y eficientar la fiscalización.

Estos lineamientos, son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser

presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente.

Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2017/10_LinInfMenMpales17.pdf, se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente al documento denominado "Estado de Situación Financiera" detallado en el disco 1, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

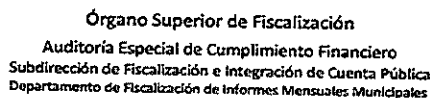


Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE POLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



1-PRESIDENTE MUNICIPAL; 2-SECRETARIO; 3-TESORERO; 4-QUIEN ELABORA; 5-QUIEN REVISAR; 6-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7-PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8-DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9-TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10-DIRECTOR GENERAL DEL ODA; 11-DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODA; 12-COMISARIO; 13- RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14- TITULAR DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL; 15- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO; 16- DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 17- DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 18- DIRECTOR DE PLANIFICACION (UINPE); 19- DIRECTOR DE FINANZAS DEL INACUDEF; 20- DIRECTOR DE ADMINISTRACION; 21-SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 22- RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION (UINPE); 23- SINDICO MUNICIPAL; 24- DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO; 25-DIRECTOR DE CATASTRO.

Además, los Lineamientos en comento, proporcionan los formatos siguientes para presentar de manera oficial, el “**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**” de los Sujetos Obligados, como se observa a continuación: -----

Sujetos Obligados, como se observa a continuación: - - - - -



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



ESTADOS FINANCIEROS									
MUNICIPIO: _____				AL _____ DE _____ DE _____					
Cuentas de la Cuenta									
CTA.	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN	CTA.	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN
100	ACTIVO NO CIRCULANTE				200	PASIVO NO CIRCULANTE			
110	EFECTIVO Y EQUIVALENTES				210	PASIVO FINANCIERO			
111	CASH				211	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
112	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				212	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
113	EFECTIVO EN EL INTERIOR				213	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
114	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				214	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
115	EFECTIVO EN EL INTERIOR				215	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
116	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				216	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
117	EFECTIVO EN EL INTERIOR				217	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
118	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				218	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
119	EFECTIVO EN EL INTERIOR				219	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
120	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				220	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
121	EFECTIVO EN EL INTERIOR				221	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
122	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				222	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
123	EFECTIVO EN EL INTERIOR				223	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
124	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				224	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
125	EFECTIVO EN EL INTERIOR				225	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
126	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				226	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
127	EFECTIVO EN EL INTERIOR				227	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
128	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				228	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
129	EFECTIVO EN EL INTERIOR				229	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
130	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				230	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
131	EFECTIVO EN EL INTERIOR				231	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
132	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				232	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
133	EFECTIVO EN EL INTERIOR				233	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
134	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				234	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
135	EFECTIVO EN EL INTERIOR				235	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
136	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				236	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
137	EFECTIVO EN EL INTERIOR				237	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
138	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				238	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
139	EFECTIVO EN EL INTERIOR				239	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
140	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				240	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
141	EFECTIVO EN EL INTERIOR				241	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
142	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				242	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
143	EFECTIVO EN EL INTERIOR				243	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
144	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				244	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
145	EFECTIVO EN EL INTERIOR				245	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
146	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				246	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
147	EFECTIVO EN EL INTERIOR				247	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
148	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				248	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
149	EFECTIVO EN EL INTERIOR				249	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
150	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				250	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
151	EFECTIVO EN EL INTERIOR				251	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
152	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				252	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
153	EFECTIVO EN EL INTERIOR				253	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
154	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				254	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
155	EFECTIVO EN EL INTERIOR				255	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
156	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				256	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
157	EFECTIVO EN EL INTERIOR				257	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
158	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				258	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
159	EFECTIVO EN EL INTERIOR				259	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
160	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				260	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
161	EFECTIVO EN EL INTERIOR				261	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
162	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				262	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
163	EFECTIVO EN EL INTERIOR				263	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
164	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				264	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
165	EFECTIVO EN EL INTERIOR				265	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
166	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				266	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
167	EFECTIVO EN EL INTERIOR				267	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
168	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				268	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
169	EFECTIVO EN EL INTERIOR				269	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
170	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				270	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
171	EFECTIVO EN EL INTERIOR				271	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
172	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				272	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
173	EFECTIVO EN EL INTERIOR				273	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
174	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				274	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
175	EFECTIVO EN EL INTERIOR				275	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
176	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				276	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
177	EFECTIVO EN EL INTERIOR				277	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
178	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				278	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
179	EFECTIVO EN EL INTERIOR				279	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
180	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				280	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
181	EFECTIVO EN EL INTERIOR				281	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
182	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				282	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
183	EFECTIVO EN EL INTERIOR				283	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
184	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				284	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
185	EFECTIVO EN EL INTERIOR				285	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
186	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				286	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
187	EFECTIVO EN EL INTERIOR				287	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
188	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				288	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
189	EFECTIVO EN EL INTERIOR				289	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
190	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				290	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
191	EFECTIVO EN EL INTERIOR				291	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
192	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				292	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
193	EFECTIVO EN EL INTERIOR				293	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
194	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				294	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
195	EFECTIVO EN EL INTERIOR				295	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
196	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				296	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
197	EFECTIVO EN EL INTERIOR				297	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
198	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				298	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
199	EFECTIVO EN EL INTERIOR				299	DEUDA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
200	EFECTIVO EN EL EXTERIOR				300	DEUDA POR PAGAR A LARGO PLAZO			



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

[illegible]

72

En consecuencia, este Órgano Garante determina que, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, consistente en el Estado de situación financiera, correspondiente a los meses de enero a julio del año dos mil diecisiete del IMCUFIDE, es información entregada por el Ayuntamiento de Zacualpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la cual tiene el carácter de información de transparencia común, misma que deberá tener actualizada y disponible para los particulares, en un medio impreso o electrónico, de manera sencilla y entendible, toda vez, que ésta

consiste en un documento contable que el Ayuntamiento de Zacualpan, tiene obligación de generar en ejercicio de sus atribuciones.

En efecto, la información solicitada por el **EL RECURRENTE**, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tenerla, en virtud de que se encuentra vinculada a la llamada Información de transparencia común, conforme al artículo 92 fracciones XXXIII y XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

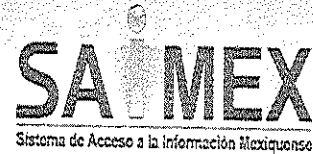
XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;”

En ese tenor, se puede dar por satisfecha la solicitud de información con la entrega de los estados de situación financiera que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió al Órgano Superior de Fiscalización, por lo tanto, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** el documento o documentos en los que consten los estados de situación financiera de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) del Municipio de Zacualpan.

No se omite señalar que, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con ellos, es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Inexistencia, conforme a los siguientes argumentos:

En primer término, cabe precisar que la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** no acredita haber turnado en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; situación que no fue realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, ya que en el Sistema del **SAIMEX** se aprecia en el apartado de requerimientos, que es donde se registran los turnos a los Servidores Públicos Habilitados, que la solicitud de información se mandó a un sólo Servidor Público Habilitado, que es el Tesorero Municipal, que dicho sea de paso, no respondió la solicitud, como se observa en la siguiente imagen: -----



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[Com.EAYB\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00840/ZACUALPAN/2017/17 SP/001	09/08/2017	C.P. Salvador Andy Díaz Jacobo			Pendiente de Respuesta				
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Datos o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 524 5210441 (01 722) 2261030 - 2261033 ext. 101 y 141

Tesorería Municipal

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	L00
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Salvador Andy Díaz Jacobo	Tesorero Municipal
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Tesorería Municipal	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Plaza Hidalgo S/N, C	
Número Interior.	Colonia
Delegación/Municipio	C.P.
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
zacualpan0609@prodigy.net.com	017211476444 - 101
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
11/07/2017 09:19	11/07/2017 09:19

Es así que, de las imágenes anteriores se desprende que la solicitud de información se turnó sólo al Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, el cual no dio respuesta, lo que presupone que la respuesta fue otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, y entonces no satisfaga el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, al no haber sido emitida por el Servidor Público Habilitado competente, ya que no da certeza jurídica de que dicha respuesta sea la correcta.

En virtud de lo anterior, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** para que a través del Titular de Unidad de Transparencia, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turne la solicitud de información a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y en caso de que no se localice la información referente a los estados de situación financiera de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) del Municipio de Zacualpan, deberá emitir un Acuerdo en el que se declare la Inexistencia de la Información correspondiente, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Lo anterior, atendiendo a que como se adujo anteriormente, existe obligatoriedad por parte del **SUJETO OBLIGADO** para contar con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que, de no contar con ella, deberá fundar y motivar mediante el Acuerdo en el que se declare la inexistencia de la información.

De esa manera, se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00040/ZACUALPA/IP/2017 y se le **ordena** en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, previa **búsqueda exhaustiva**, entregue al **RECURRENTE**, lo siguiente:

"Los estados de situación financiera del IMCUFIDE de Zacualpan, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017.

*Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice la información, el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia, mismo que deberá hacerse del conocimiento al **RECURRENTE**."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;
EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO
OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN
VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01982/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA